





**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**

UNIDAD DE SUPERVISIÓN

Equipo Supervisión Normativa

Interno N° 612 -2012

Ingreso N° 0101047 de fecha 22.02.2012.

ORD. N° 1018 /

ANT.: 1) Su ORD. DOM N° 280 de fecha 21.02.2012.

2) ORD. N° 2774 de fecha 16.08.2004, de esta Seremi.

MAT.: PEÑALOLÉN: Informa sobre uso de suelo Equipamiento en Zona R1 del Plan Regulador Comunal.

SANTIAGO, 12 MAR 2012

DE: JEFE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

**A : SRA. MARIA JOSE CHOLAKY CABEZAS
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES DE PEÑALOLÉN**

1. Mediante Ord. citado en el ANT., debido a la presentación de los Sres. Leonardo Jaña y Cristián Fernández recibida en esa Dirección de Obras, usted solicita un pronunciamiento por parte de esta Secretaría Ministerial, en relación con la pertinencia de autorizar la implementación de un Servicentro en un predio ubicado en Av. Consistorial esquina Av. El Valle de esa comuna, en Zona R1 del Plan Regulador Comunal de Peñalolén.
2. Sobre el particular usted señala que mediante ORD. del ANT. 2, ante una consulta efectuada por esa Dirección de Obras, esta Secretaría Ministerial, basándose en lo establecido en el artículo 31 de la Ordenanza del P.R.C. de Peñalolén, informó que para la misma Zona R1 antes aludida se excluía el destino Servicentro. No obstante los interesados formulan su petición basándose en el Decreto Supremo N° 193 D. O. de fecha 13.01.2006, el cual derogó expresamente las disposiciones de los Instrumentos de Planificación Territorial relativas a "niveles", "escalas" o denominaciones similares del equipamiento, por lo que la imposibilidad de instalar un Servicentro en el predio en cuestión, no sería aplicable con la actual normativa.
3. Por su parte usted manifiesta que se entiende que los usos permitidos no se han derogado, y que la Ordenanza del Plan Regulador Comunal de Peñalolén establece en forma explícita en su Artículo 31, como Uso Excluido para la Zona R 1 a los Servicentros, por lo que dicho destino no se podría autorizar en esta zona.
4. Al respecto informo a usted que esta Secretaría Ministerial concuerda con lo señalado por usted en el punto anterior, de hecho el Plan Regulador Comunal excluye por indicación expresa para la Zona R 1 el destino Servicentro, lo cual no guarda relación alguna con la modificación del artículo 2.1.36. de la O.G.U.C., mediante la cual se derogaron las facultades de los Planes Reguladores para establecer las escalas de los equipamientos.

Según se aclara en la DDU 223 de la División de Desarrollo Urbano, dicha modificación guarda relación con que los Planes Reguladores, al regular el uso de suelo de equipamiento, lo cual significa que pueden prohibir algunas clases en determinadas zonas, no están facultados para establecer escalas de equipamiento, ya que estas son las que se encuentran



5. En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría Ministerial es de la opinión que al existir para la Zona R 1 una indicación expresa tanto para usos permitidos como para usos excluidos, el Plan Regulador está haciendo pleno uso de sus facultades al regular el uso de suelo de los equipamientos, lo cual significa que para dicha zona los Servicentros quedan excluidos. Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que podrán efectuarse al Instrumento de Planificación en análisis, según el procedimiento establecido en el artículo 2.1.11. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Saluda atentamente a usted,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Baranda Pons', is written over the printed name.

FRANCISCO BARANDA PONS
ARQUITECTO

JEFE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA

FKS/JPR/lpc.
DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario.
- Secretaria Ministerial Metropolitana.
- Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
- Ley de Transparencia art. 7/g.
- Archivo.
- (JPR12-27 / 05.03.2012).